



- ORDENANZA N° 2502/18 -

VISTO:

Expediente N° 1581/15, del registro del H.C.D., generado a requerimiento de Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Andacollo;

Las Ordenanzas Municipales N° 2407/17 y 2501/18, sobre Estructura Organizativa del Gabinete Municipal 2015-2019;

La Ordenanza N° 2475/18;

La nota N° 1040/18 de fecha de ingreso el 27 de julio de 2018 enviada por el Departamento Ejecutivo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar una recomposición salarial, a los fines de que la remuneración del personal de planta política y electiva de la Municipalidad de Andacollo, no se recienta por el constante proceso inflacionario al que se encuentra sometido;

Que a los fines de actualizar los salarios se acordó utilizar como parámetro los Índices de Precios al Consumidor (IPC) elaborados por la provincia de Neuquén, Córdoba y por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC), como mecanismo de actualización real, siendo para este trimestre a partir de julio/18 de 9.1226 %

Que resulta necesario reformular la normativa vigente en materia de remuneraciones a fin de otorgar un marco legal y adecuado a la decisión adoptada;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la norma pertinente, en atención a las facultades conferidas por la Ley 53, en los artículos 15°, 101°, 104° y 129° -inciso a)- y concordantes;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: FIJASE, a partir del día **1 de Julio del año 2018**, las remuneraciones mensuales, básicas y demás asignaciones y adicionales por gastos de representación del Departamento Ejecutivo Municipal de Andacollo, conforme el siguiente detalle:

a.- La remuneración mensual para el señor INTENDENTE MUNICIPAL se conformará de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos veinte un mil ochocientos veinticinco con 01/100 (\$ 21.825,01) más un adicional, por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos dieciséis mil (\$16.000.-)-

b.- La remuneración mensual para las Secretarías de: Hacienda; Promoción Social; Deporte; Obras y Servicios Públicos y Turismo, Medio Ambiente y Cultura, se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos trece mil treinta y ocho con 66/100 (\$ 13.038,66) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos once mil seiscientos noventa y dos con 29/100 (\$ 11.692,29)

c.- La remuneración mensual para las Sub-secretarías de: Obras y Servicios Públicos; Planificación, Producción y Seguridad Pública, se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos doce mil trescientos siete con 94/100 (\$ 12.307,94) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos once mil ciento cinco con 06/100 (\$ 11.105,06).

d.- La remuneración mensual para las de Direcciones de: Ingresos Públicos; Radio Departamento Minas; Bromatología; Promoción Social; Economía Social; Juventud; Ordenamiento territorial; Deporte y Cultura, se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos diez mil ochocientos veintiséis con 91/100 (\$ 10.826,91) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos nueve mil doscientos setenta y ocho con 56/100 (\$ 9.278,56).

e.- La remuneración mensual para el/la Secretario/a Privado/a del Intendente, se conformarán de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos ocho mil quinientos sesenta y cuatro con 82/100 (\$ 8.564,82) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos seis mil trescientos ochenta y siete (\$ 6.387).





ARTÍCULO 2º: FIJASE, partir del día 1 de julio del año 2018, las remuneraciones mensuales, básicas y adicionales por gastos de representación del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Andacollo, conforme el siguiente detalle:

a.- El PRESIDENTE del Honorable Concejo Deliberante será setenta (70) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos doce mil doscientos (\$12.200).

b.- El VICEPRESIDENTE del Honorable Concejo Deliberante será sesenta y cinco (65) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos doce mil (\$12.000).

c.- El SECRETARIO PARLAMENTARIO del Honorable Concejo Deliberante será sesenta y cinco (65) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos doce mil (\$12.000).

d.- Los señores CONCEJALES del Honorable Concejo Deliberante será sesenta (60) puntos porcentuales de la asignación básica (remunerativa y bonificable) fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable), de pesos once mil ochocientos (\$11.800).

e.- El SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE PLANTA POLÍTICA (Art. 26º Resolución Interna N° 04/16) del Honorable Concejo Deliberante, se conformara de una asignación básica (remunerativa y bonificable) de pesos diez mil ochocientos veintiséis con 91/100 (\$ 10.826,91) más un adicional por gastos de representación (no remunerativo y no bonificable) de pesos nueve mil doscientos setenta y ocho con 56/100 (\$ 9.278,56).

ARTÍCULO 3º: FIJASE, a partir del día 1 de julio del año 2018, para el personal de planta política y electiva determinado en los artículo 1º y 2º de la presente norma, un adicional con carácter remunerativo no bonificable, de monto fijo de pesos un quinientos (\$ 500).-

ARTÍCULO 4º: De las asignaciones mensuales básicas, más el adicional establecido en el artículo 3º de la presente norma, se deducirán las cargas provisionales y asistenciales correspondientes.

ARTÍCULO 5º: Los funcionarios referidos por la presente norma percibirán además las asignaciones familiares que les correspondieren, conforme la normativa municipal vigente en la materia.

ARTÍCULO 6º: OTORGASE a partir del día 1 de julio del año 2018, para el personal de planta política y electiva determinado en los artículo 1º y 2º de la presente norma, un incremento salarial de pesos quinientos (\$500.-) de carácter no remunerativo y no bonificable.-

ARTÍCULO 7º: Los funcionarios referidos por la presente norma percibirán el sueldo anual complementario, considerando para el cálculo la asignación básica remunerativa y bonificable.

ARTÍCULO 8º: Los gastos que demande la aplicación de la presente norma, serán imputados a las partidas que correspondan del Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos vigente.

ARTÍCULO 9º: Deróguese la ordenanza Municipal N° 2475/18.-

ARTÍCULO 10º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHIVASE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ESPECIAL, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1008.-


Mariela Villanueva
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




Jorge Ariel Ortega
Vice Presidente
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo